

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), declara que a nivel mundial hasta el año 2017, 150 millones de estudiantes entre 13 y 15 años han sufrido violencia entre compañeros en la escuela y sus alrededores, así como uno de cada tres estudiantes de la misma edad, sufre acoso y participa en peleas físicas, estas actividades.

Además, cerca de 720 millones de niños en edad de empezar su formación educativa, viven en países donde la ley no les confiere una protección plena frente a los castigos corporales en la escuela.

Sin embargo, todo niño tiene el derecho de asistir a la escuela y aprender en un entorno seguro. Este derecho se consagra en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual es uno de los pilares básicos de los programas y de las alianzas sobre desarrollo.

En México, la violencia se encuentra presente en los procesos educativos y de convivencia diaria, por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle.

Adicionalmente, el país vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia. Según

cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Los resultados de la Tercera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2013, realizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años, señalan que el 72% de los jóvenes hombres y 65% de las mujeres, reportaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros de escuela en los últimos 12 meses.

En cuanto a la resolución de conflictos entre pares, 71.3% de los estudiantes dice que a menudo intenta detener un conflicto que involucra a algún amigo/a. Esta proporción baja a 46.9% si no hay un amigo involucrado. Sólo 28.1% de los (las) encuestados (as) considera que sus profesores trabajan activamente para prevenir problemas entre compañeros. De manera similar, los estudiantes perciben que 30.2% de los profesores intervienen activamente para detener los problemas y 31.5% afirma que los docentes actúan como mediadores en los conflictos.

En otro orden de ideas, el Artículo 3 de nuestra Carta Magna menciona que la educación inicial es un derecho que tienen todas las niñas y los niños, misma que será responsabilidad del Estado; hacer conciencia sobre la importancia de este. Así como en su Artículo 4 en su párrafo noveno que dice: **“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”**

Otra orden reglamentaria es, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 47 Fracción VIII, menciona que las autoridades de los diferentes ordenes de gobierno, en sus respectivas competencias, deberán tomar acciones necesarias para prevenir, casos de maltrato, castigo corporal, humillante y de violencia, en cualquier ámbito en el que los menores se encuentren involucrados, y en la Fracción XI del Artículo 57, en donde menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación digna, de calidad y de igualdad sustantiva, misma que será respaldada por una instancia responsable de impulsar acciones para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, abuso u otra forma de violencia que se presente en los centros educativos a nivel nacional.

En el año 2014, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), encontró que el estado de Campeche tiene una prevalencia de bullying de 34.0% entre el estudiantado de 12-18 años, quienes habían sido víctimas de algún tipo de comportamiento delictivo o maltrato en la escuela.

Para efectos de una mejor comprensión de la necesidad de reformar el artículo en comento; la práctica que se trata de evitar es la del bullying; mismo que se refiere a la violencia que se registra en la escuela como un fenómeno que implica un registro cuidadoso de las interacciones y de los constantes intercambios entre los sujetos. Las acciones y repercusiones que tienen a cada momento en ese espacio son la materia prima central para comprender –desde las diferentes aristas de la socialización y la experiencia escolar– lo que sucede cotidianamente.

El bullying se puede definir como la intimidación, el abuso, el maltrato físico y psicológico de un niño o grupo de niños sobre otro u otros. Incluye una serie de acciones negativas de distinta índole, como bromas, burlas, golpes, exclusión, conductas de abuso con connotaciones sexuales y, desde luego, agresiones físicas. El término deriva de una palabra inglesa, aceptada a nivel mundial para referirse al acoso entre compañeros, y definido como una forma ilegítima de confrontación de intereses o necesidades en la que uno de los protagonistas –persona, grupo, institución– adopta un rol dominante y obliga por la fuerza a que otro se ubique en uno de sumisión, causándole con ello un daño que puede ser físico, psicológico, social o moral. En este trabajo se concibe al bullying no sólo un problema de carácter psicológico como buena parte de la literatura apunta, sino que se trata de un fenómeno también de carácter socioeducativo. Existen varios tipos de bullying: físico, verbal, gesticular y cibernético

En este sentido, necesitamos concretar actividades que coadyuven a disminuir y en su caso eliminar todo tipo de bullying, violencia y suicidios que se originan en los centros educativos, causados por el influyentísimo que pueden percibir las niñas, niños y adolescentes campechanos.

A pesar de que en la entidad se han implementado acciones legislativas para procurar el bienestar de este sector de la población, necesitamos reducir el maltrato infantil que hasta el día de hoy prevalece en las familias campechanas, con el objetivo de que las niñas, niños y adolescentes puedan tener un desarrollo integral digno de sus derechos.

En este tenor las autoridades estatales y municipales deberán implementar herramientas, como capacitaciones, conferencias, foros, entre otros, dirigidos hacia las madres, padres, quienes ejerzan la patria potestad de los menores y docentes para fomentar una convivencia sana y sin violencia en las escuelas y demás centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII Bis al Artículo 56, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y
A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO 56. ...

I. a XVII. ...

XVII BIS. Impulsar acciones que tengan como fin la prevención del bullying, la violencia y el suicidio en el entorno escolar, principalmente en los centros educativos que comprenden el nivel básico

XVIII. a XXI. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA